

Juicio No. 24281-2022-02603

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA DE SANTA ELENA. La Libertad, lunes 30 de enero del 2023, las 11h15. **VISTOS:** Dr. Victor Hugo Echeverria Bravo. MSc. En mi calidad de Juez de la Unidad Multicompetente Penal de Santa Elena, **AVOQUE** conocimiento del Expediente de Contravención de Transito N° **281-2022-02603**. El presente expediente se dio inicio por la citación N° **52080021159** propuesta por **SILVESTRE GONZABAY KEVIN ANDRES**, portador de la cedula de identidad No. **245030841-2**, **TITULAR DEL VEHICULO PLACAS GTF1997** con ingreso a la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA EL **8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 09:07**. De la información remitida por parte de la Comisión de Transito referente a la impugnación N° **520800211592** propuesta por **SILVESTRE GONZABAY KEVIN ANDRES**, portador de la cedula de identidad No. **245030841-2**, la infracción tipificada en el **artículo 389 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal** esto es exceder dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos. Infracción que habría de cometerse el día **28 de junio del 2022** en la vía E40 SANTA ELENA – SANTA ELENA SENTIDO GUAYAQUIL - SALINAS, motivo por el cual se realiza el protocolo de validación que concluye con la emisión por parte del agente validador de la Comisión de Transito del Ecuador Agente JOHN STIVEN MORA HIDALGO y finalmente es notificado el infractor en el correo registrado por el usuario en la Comisión de Transito del Ecuador, al correo electrónico **kevin-silvestre1987@outlook.com** el día **1 de julio del 2022**, habiendo sido notificada dentro de las 72 horas que establece el **Art. 179 de la Ley de Transito** pero la impugnación ha sido presentada fuera de los 3 días que confiere el **Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal**, desde la notificación, en virtud de ello resuelve: **RESOLUCION:** la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 76 numeral 01: ***“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”***- El Código Orgánico Integral Penal artículo 644, que dice: ***“Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no. La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada***

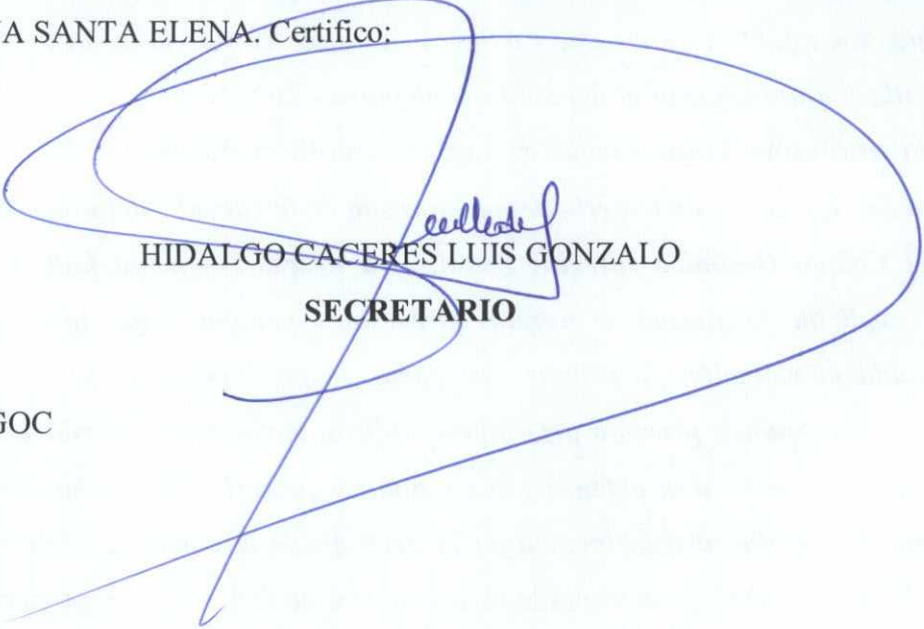
para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa.”; Lo antes indicado en relación con lo señalado en el primero y segundo inciso del artículo 179 inc. 1 y 2 de la LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL en su parte pertinente que dice: “Art. 179.- En las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo. En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, ésta de ser posible se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados desde la fecha en que fue cometida la infracción... Las contravenciones podrán ser también detectadas y notificadas por medios electrónicos y tecnológicos en los términos establecidos para tal efecto en el Reglamento en caso de impugnación de la contravención, el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante el Juez o la autoridad competente....”; en plena concordancia con lo señalado en el Art. 238 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y seguridad Vial, que dispone: “En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida. El propietario de un vehículo está obligado, al momento de su matriculación y revisión anual o semestral, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con las citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos. La misma obligación tendrán las personas que renueven sus licencias de conducir. Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución...”.- El Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal señala en su segundo inciso “...Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo de diez días siguientes a la emisión de la boleta”.- Con estos antecedentes, habiéndose presentado la impugnación sobre el término que prevé la Ley para

30
Auto

hacerlo esto es fuera de los tres días que confiere el Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, **desde la notificación.** El Código Orgánico Integral Penal señala: **ART 652.- Numeral 10. Si al momento de resolver un recurso, la o el juzgador observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, estará obligado a declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad del proceso desde el momento en que se produce la nulidad a costa del servidor o parte que lo provoque. Habrá lugar a esta declaratoria de nulidad, únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso. Para los efectos de este numeral, serán causas que vicien el procedimiento: a) La falta de competencia de la o el juzgador, cuando no pueda subsanarse con la inhibición. b) Cuando la sentencia no reúna los requisitos establecidos en este Código. c) Cuando exista violación de trámite, siempre que conlleve una violación al derecho a la defensa.-** En la Sentencia No. 025-17-SEP-CC el máximo organismo jurisdiccional en materia constitucional indica: “...**para declarar la nulidad de un proceso en materia penal, en razón de la causal c del número 10 del artículo 652 del Código Orgánico Integral Penal, será necesario que la judicatura enuncie de forma explícita la norma o normas procesales penales cuya inobservancia habría ocasionado la violación de trámite; así como, la pertinencia de su aplicación a dicho trámite, como análisis previo a determinar si dicha violación de trámite acarreo o no una violación del derecho a la defensa y como análisis posterior, las razones por las cuales la violación de trámite tuvo influencia en la decisión de la causa....**”.- **SE RESUELVE Y DECLARA NULO** el proceso desde el auto inicial de fecha 12 de septiembre del 2022, las 16h23, en el que se califica a trámite, **CALIFICANDOSE EXTEMPORANEA LA PRESENTE IMPUGNACION.** Se dispone consecuente **ARCHIVO DE LA CAUSA.** La audiencia de juzgamiento prevista se deja sin efecto por las consideraciones antes expuestas.- **CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**


ECHEVERRÍA BRAVO VICTOR HUGO
JUEZ

En La Libertad, lunes treinta de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las trece horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: SILVESTRE GONZABAY KEVIN ANDRES en el correo electrónico juanstefano@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916849169 del Dr./Ab. JUAN STEFANO PAZMIÑO PESANTEZ. COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR en el correo electrónico EnlaceStaElena@hotmail.com; en el correo electrónico enlacestaelena@hotmail.com, ebaquero@cte.gob.ec, jimenez_sesme1975@hotmail.com, daldaz@cte.gob.ec, rafael6470@outlook.com, en el casillero electrónico No. 09524010001 del Dr./Ab. COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR - DIRECCIÓN PROVINCIAL - SANTA ELENA SANTA ELENA. Certifico:



HIDALGO CACERES LUIS GONZALO
SECRETARIO

LUIS.HIDALGOC